

DOCTORA

XIMENA ORDÓÑEZ BARBOSA

MAGISTRADA PONENTE

TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA

SALA CIVIL - FAMILIA

E. S. D.

REF. DECLARATIVO DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

DTE. VIVIANA ROCÍO ZAMBRANO CAICEDO

DDO. REINALDO DÍAZ ACUÑA

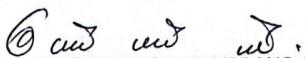
RAD. No. 0006**20210027301**

Estando dentro del término legal, me permito interponer recurso de REPOSICIÓN y en subsidio el de QUEJA, contra el auto del 12 y notificado el trece de los corrientes, en atendiendo que:

1.- El inconformismo apunta a que, la sentencia proferida por esta Corporación el 16 febrero pasado, le es desfavorable a la demandante no apelante, que la misma trata del estado civil de las personas, por lo que, a voces del único párrafo del artículo 334 del Código General del Proceso, es procedente el recurso extraordinario de Casación interpuesto propuesto 22 de febrero, independientemente, del valor de los bienes que puedan o pudieren hacer parte de haber social, en caso de que, el término en que se decretó la existencia de Unión Marital de Hecho hubiese sido superior al determinado en segunda instancia y objeto de inconformidad, toda vez que: **1.-** Dentro del proceso declarativo, no se determina el valor de lo bienes que, como se dijo pudieran hacer parte del haber social, pues, la competencia para los jueces de familia se da por su naturaleza y no por la cuantía, por lo que, no es, de buen recibo exigir el valor de los bienes para que prospere el recurso extraordinario que nos ocupa, cuando **2.-** además, para el proceso liquidatorio, que sí trata del valor de los bienes no es, procedente el recurso de casación.

2.- Por lo anterior, solicito muy comedidamente, se sirva conceder el recurso de queja contra el auto que resuelve negar la prosperidad del extraordinario de casación interpuesto contra sentencia proferida el 16 de febrero pasado dentro del proceso de la referencia

Sin más consideraciones,



GLADYS PATRICIA ZAMBRANO PINTO

C.C. No. 63.318.020 de Bucaramanga

T.P. No. 59.766 del C. S. J.